

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno

No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado a la parte demandada conforme las prerrogativas de los artículos 291 y 292 del C.G.P., por cuanto se observa que no se dejó transcurrir el tiempo con que contaba la parte demandada para acudir a notificarse personalmente, enviándose la notificación por aviso antes de que vencieran los cinco días de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, tenga en cuenta el apoderado que puede efectuar los trámites de notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, con las previsiones y requisitos que trae dicha norma.

En consecuencia, se insta a la parte demandante a realizar nuevamente los tramites de notificación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00896